

RESOLUCIÓN N° 2951 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **WILLIAM RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.466.101 en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) EL CEDRO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-16912** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63594000200040286000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presento ante la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11216-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 21 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-658-21-10-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el día 23 de octubre de 2024 por medio del radicado de salida No. 14748 al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de noviembre de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-769-24** de fecha 18 de noviembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de

RESOLUCIÓN N° 2951 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

"(...)

ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1

1. Información General del Tramite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	7417-24
FECHA DE INGRESO	09/10/2024
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-658
FECHA AUTO DE INICIO	21/10/2024
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	13/11/2024
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-769
FECHA DEL INFORME	18/11/2024

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	EL CEDRO
VEREDA	EL LAUREL
MUNICIPIO	QUIMBAYA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-16912
FICHA CATASTRAL	635940002000000040286000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	9.025 METROS CUADRADOS
PROPIETARIO DEL PREDIO	WILLIAM RODRIGUEZ HERRERA
APODERADO	JEISON ALEJANDRO GARCIA

Se lleva a cabo la consulta predial en los instrumentos oficiales tales como el SIG-QUINDIO y el GEO-PORTAL del IGAC, para identificar el área, forma, linderos del predio objeto de la visita, a continuación, se presenta la evidencia de las consultas:

**RESOLUCIÓN N° 2951 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

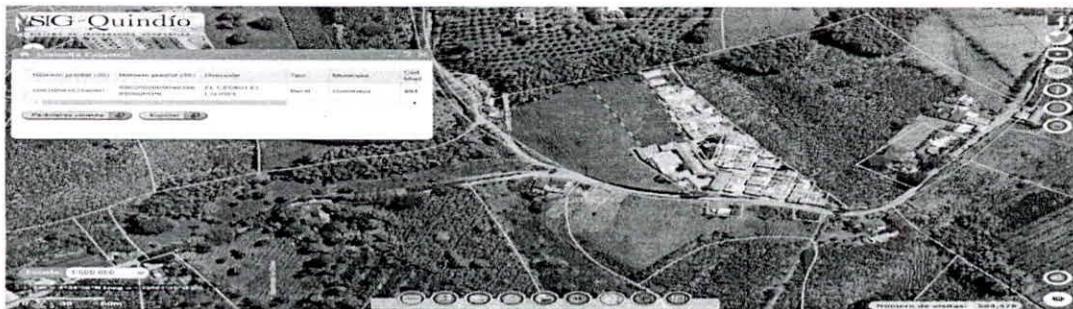


Figura 1. Consulta predial. Fuente. SIG-QUINDIO, 2024

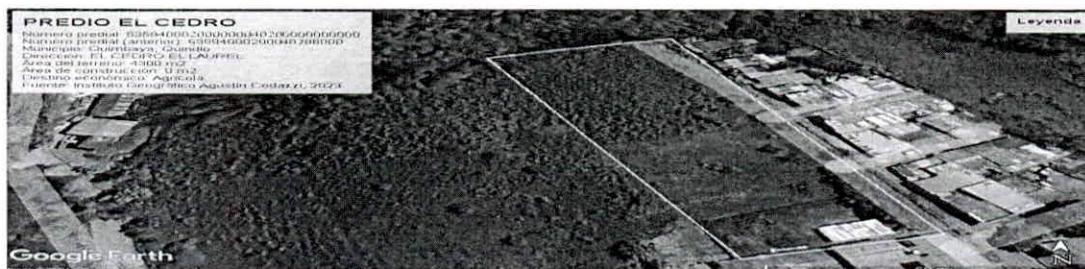


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

N/A

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

N/A

6. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

N/A

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

N/A

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

N/A

9. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

N/A

10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

N/A

11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

RESOLUCIÓN N° 2951 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

11.1. Sistema.

N/A

11.2. Métodos.

N/A

11.3. Equipos.

N/A

12. Descripción de los productos a obtener.

N/A

13. Observaciones y/o Recomendaciones

- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes (Ver figura 1, 2 y 3):

1) Predio **EL CEDRO** ubicado en la vereda de **EL LAUREL** en el municipio de **QUIMBAYA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-16912**, con ficha catastral **N°635940002000000040286000000000** y con un área total aproximada de **9.025 METROS CUADRADOS** según el certificado de tradición.

- En el recorrido efectuado por el predio, se evidenció que no existe un relicto de guadua que pueda ser aprovechado con fines comerciales, el predio presenta una cobertura uniforme de pasturas, en la sector norte del predio pasa la quebrada denominada según SIG-QUINDIO como LA SAPERA, la cual hace las veces de lindero natural, con el predio denominado MI REFUGIO, identificado con ficha catastral N°635940002000000040045000000000; al costado izquierdo limita con el predio denominado EL LAUREL, identificado con ficha catastral N°635940002000000040042000000000.

14. Concepto técnico.

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada el **día 13 de noviembre de 2024**, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°11216-24**, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que, **NO** existe un relicto de guadua que pueda ser intervenido o aprovechado con fines comerciales, situación que fue informada al personal que acompañó la visita.

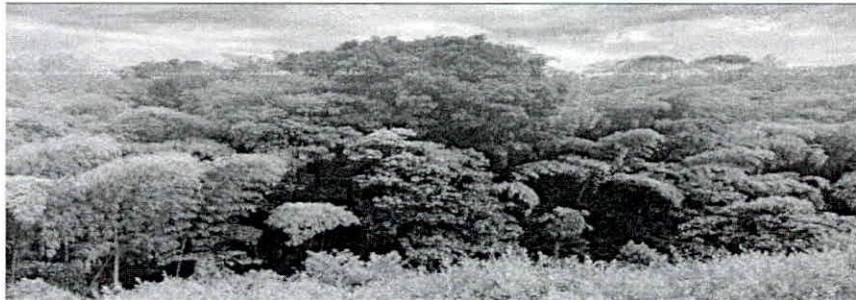
NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

RESOLUCIÓN N° 2951 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

RESOLUCIÓN N° 2951 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o*

RESOLUCIÓN N° 2951 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) EL CEDRO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-16912** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63594000200040286000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL DEL IGAC, se verificó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que, NO existe un relicto de guadual que pueda ser intervenido o aprovechado con fines comerciales, de lo cual se dejó constancia en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-769-24 DEL 18/11/2024** en el cual quedó claramente establecido según visita técnica realizada por el ingeniero forestal, que en el predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal *"Se evidenció que no existe un relicto de guadual que pueda ser aprovechado con fines comerciales, el predio presenta una cobertura uniforme de pasturas, en la sector norte del predio pasa la quebrada denominada según SIG-QUINDIO como LA SAPERA, la cual hace las veces de lindero natural, con el predio denominado MI REFUGIO, identificado con ficha catastral N°635940002000000040045000000000; al costado izquierdo limita con el predio denominado EL LAUREL, identificado con ficha catastral N°635940002000000040042000000000".*

Por lo tanto, **NO** se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal de guadua tipo I".

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros

RESOLUCIÓN N° 2951 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I**, al señor **WILLIAM RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.466.101 en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) EL CEDRO** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-16912** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63594000200040286000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presento ante la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11216-24**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **11216-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica ag3518559@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

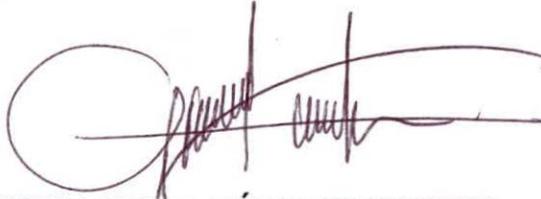
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N° 2951 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E).
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica: 
Natalia Arias Gil
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica: 
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto Técnico: 
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Técnica: 
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ